



---

## MÉDICOS. ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS

El objeto de la presente alzada se contrae a sí es aplicable al precio de las prótesis colocadas al demandado un 15% en concepto de `beneficio industrial`, concepto que subyace bajo la denominada partida `otros gastos` de la factura girada al paciente, por ser tal beneficio como afirma la actora apelada `un uso habitual en el tráfico mercantil. El Tribunal contrariamente al manifestado por el magistrado *a quo*, declara que **dicha aplicación resulta improcedente** en el presente caso, y ello por las siguientes razones:

1.º) **El beneficio industrial es una figura de carácter económico que suele sobreentenderse en los contratos de ejecución de obra**, por lo tanto **no aplicable al arrendamiento de servicios**, máxime cuando tampoco es un uso habitual en sede de los contratos médicos.

[SUSCRÍBETE >](#)[para una conversión completa a PDF |](#)